

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPP/CM.

Panao, 12 de febrero del 2025.

VISTOS:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal N°004-2025-MPP/CM, de fecha 11 de febrero del 2025, se trata el Informe N°004-2025-MPP/GAF/SGATF, emitido por el Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización; Dictamen N°01-2025-CAFYR-CM-MPP, de fecha 31-01-2025, la comisión de regidores- Comisión de Administración, Finanzas y Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, textualmente establece lo siguiente: Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. A su turno, el artículo 40°, señala: Las Ordenanza de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa; y el artículo 46° dispone: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 11° y 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF "Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal", el cual establece que, la base imponible para la determinación del impuesto está constituido por el valor total de los predios ubicados en la jurisdicción de la Administración Municipal y el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa; la administración tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria de conformidad con el artículo 28° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, sobre el Impuesto Predial establece su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada ejercicio fiscal;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal preceptúa que, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial es hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; ello en concordancia, con el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, la norma XV: Unidad Impositiva Tributaria, del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, refiere que, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador;

Que, asimismo se ha aprobado la Resolución Ministerial N° 337-2024-EF/15, que aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en soles por metro cuadrado a nivel nacional y los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos expresados en soles por hectárea a nivel nacional para fines del Impuesto Predial, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025, Resolución Ministerial N° 411-2024-VIVIENDA, que aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025; y, precisa que las Tablas de Depreciación por antigüedad y estado de conservación N°s 01, 02, 03 y 04 según el material estructural predominante vigentes para el ejercicio fiscal 2025,

se encuentran contenidas en el Anexo I del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobada con Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y sus modificatorias, asimismo con Resolución Directoral Regional N° 000002-2024-GRH-GRDS/DRVCS, aprueba los valores arancelarios de los Planos Prediales de la Región Huánuco vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025;

Que, mediante Informe N°004-2025-MPP/GAF/SGATF, emitido por el Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que dispone la presentación de Declaraciones Juradas actualización de valores de auto avalúo para el año 2025 de la Municipalidad Distrital de Panao, para determinar la base imponible del impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025;

Que, con Dictamen N°01-2025-CAFyR-CM-MPP, de fecha 31-01-2025, la comisión de regidores- Comisión de Administración, Finanzas y Rentas, propone al pleno del Concejo, la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que dispone la presentación de declaraciones juradas de actualización de valores para el pago del auto avalúo 2025 y determinación del impuesto predial correspondiente al Año Fiscal 2025;

Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como a las disposiciones de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **MAYORIA** y, con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2025, PAGO MINIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo Primero. - APROBAR, la Ordenanza Municipal que dispone la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Predial, la emisión mecanizada de actualización de valores del ejercicio fiscal 2025 y la determinación del impuesto predial correspondiente al año fiscal 2025 de la Municipalidad Provincial de Pachitea.

Artículo Segundo. - DISPONER, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización en aplicación a los artículos 61° y 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, actualizar los datos existentes en cada declaración jurada.

Artículo Tercero. - PRECISAR, que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa, acorde con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, siendo la siguiente:

TRAMOS DEL AUTO AVALUO

Hasta 15 UIT
De 15 UIT hasta 60 UIT
Más de 60 UIT

ALICUOTA

0.20 %
0.60%
1.00%

Artículo Cuarto. - ESTABLECER, el monto mínimo del impuesto predial, aplicable para el ejercicio fiscal 2025, equivale a 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT.

Artículo Quinto. - DISPONER, la fecha de vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025, así como las cuotas del Impuesto Predial 2025 para el pago fraccionado para el ejercicio fiscal 2025.

IMPUESTO PREDIAL	
Pago	Vencimiento
Al Contado	28 de Febrero de 2025
Pago Fraccionado	Vencimiento
Primera Cuota	28 de Febrero de 2025
Segunda Cuota	30 de Mayo de 2025
Tercera Cuota	29 de Agosto de 2025
Cuarta Cuota	28 de Noviembre de 2025

Artículo Sexto. - FIJAR el monto de S/. 10.00 (Diez con 00/100 Soles), como concepto de derecho de pago por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios; para el ejercicio fiscal 2025, en la jurisdicción del Distrito de Panao; monto que será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Artículo Séptimo. - PRECISAR, que los predios INAFECTOS, se rigen conforme al artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, debiendo solicitarlo las instituciones comprendidas según los procedimientos establecidos por la Municipalidad Provincial de Pachitea.

Artículo Octavo.- DISPONER, que los beneficios a los PENSIONISTAS y PERSONAS ADULTO MAYOR, se rigen conforme a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 401-2016-EF, que establece disposiciones para la aplicación de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas considerándose que se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista y persona adulto mayor posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Artículo Noveno. - FACULTAR, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Pachitea, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Décimo Primero. - VIGENCIA, la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el diario de mayor circulación de la Provincia de Pachitea, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Pachitea www.munipachitea.gob.pe.

Artículo Décimo Segundo. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Décimo Tercero. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza por el Diario Oficial El Peruano o por el Diario Oficial de la Región y posteriormente publicar en la página web de la Municipalidad Provincial de Pachitea.

Por tanto:
Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MME/SG

DISTRIBUCIÓN:

- GERENCIA MUNICIPAL 01
- PORTAL TRANSPARENCIA. 01
- ÁREA USUARIA 01
- PUBLICACION 01
- SG/ ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Roger Venancio Jorge
ALCALDE
DNI. 22530111